



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

Resolución Acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2159/2024	
Comisionada	Pleno: 5 de junio de 2024	Sentido:
Ponente: MCNP		Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero		Folio de solicitud: 092074424000710
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con una máquina expendedora.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Respondió parcialmente la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia. Ya que en alcance de respuesta se pronunció por la información faltante.	
Palabras Clave	Máquina expendedora, permiso, documento.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

Ciudad de México, a 5 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2159/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074424000710**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: 1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo/, se cuenta maquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador. 2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica. Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora. 3.- Informe si el inmueble que ocupa esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, es rentado o forma parte del Patrimonio del Gobierno local y/o Federal. 4.- Informe si esa Dependencia/Entidad/Órgano Político-Administrativo, ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica. La información se requiere del año 2000 al 2024” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de abril de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/0434/2024**, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio No. **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0400/2024**, firmado por el titular de la Subdirección de Servicios Generales, se envía copia simple del oficio, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...]"

- B.** Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0400/2024**, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales del Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención a las solicitudes, de acceso a la información pública mediante el sistema INFOMEX, ingresada a través de la plataforma Nacional de transparencia con número de **Folio 0920704424000710** realizada por el solicitante Anónimo: con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193, 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Informo a usted lo siguiente.

FOLIO 092074424000710 realizadas por el solicitante (...).

1.- Informe si en esa Dependencia/Entidad/ÓrganoPolítico/, se encuentra máquina expendedora de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto, que genere ingreso de Aplicación Automática, en algún centro generador.

Al respecto, informo a usted que: SI

2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de Ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la Unidad Jurídica. Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación del servicio o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto.

Por lo anterior, le informo a usted, QUE ESTA SUBDIRECCION A MI CARGO NO LE COMPETE DAR LA INFORMACION DEL REQUERIMIENTO SOLICITADO. SE SEGUIERE DIRIGIRLO AL AREA JURIDICA.

2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.

Por lo anterior, se anexa copia de oficio de autorización **AGAMDGA/DRMAS/SSG/0049/2024** de fecha 18 de enero de 2024.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

- C. Oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0049/2024**, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su escrito, en el cual solicita permiso para la instalación de una máquina expendedora de café dentro del Edificio Sede, para realizar la venta de sus productos a los empleados y visitantes que ingresan a esta dependencia. Por lo anterior le informo a usted, que se **AUTORIZA EL ESPACIO PARA LA INSTALACION DE MAQUINA EXPENDEDORA DE CAFÉ** en el lobby de esta Alcaldía durante el **periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.**

De acuerdo con la Normatividad vigente en MATERIA DE CAPTACION DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMATICA y conforme a las disposiciones Generales INCISO A) Deberá pagar la cuota correspondiente por el concepto de uso de las instalaciones.

1. La cuota \$ 2,853.00 (**DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.**), importe que deberá ser depositado dentro de los 5 días anteriores al inicio de la instalación. El pago de cuota se realizará mensualmente. **CUOTA SUJETA ACAMBIO.** (Por los Lineamientos en Materia de Capacitación de Ingresos de Aplicación Automática y Procedimiento para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Se depositará en una cuenta bancaria con la referencial correspondiente, a nombre de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
3. El comprobante de depósito bancario le será canjeado por un Recibo de Ingreso por Productos y Aprovechamiento al momento de asignarles el lugar donde se ubicará dicho módulo.

Cabe mencionar que este permiso puede ser revocado, por incumplimiento, en los Lineamientos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática y Procedimiento para el Ejercicio Fiscal 2022, **Pago de Cuotas**, “Los depósitos se deben realizar con cinco días de anticipación o celebración de las actividades que se realicen diariamente, el acceso o prestación de los servicios será contra la presentación del recibo correspondiente.”

[...]”

- D. Oficio número **AGAM/DGA/DF/00921/2024**, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Director de Finanzas del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

las funciones conferidas dentro del Manual Administrativo aplicable a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, sobre el particular, le informo que se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos internos que detenta esta área, a fin de proporcionar la información requerida; sin embargo, no se encontró evidencia y/o registros de ingresos generados mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos por el uso o aprovechamiento de máquinas expendedoras de café, golosinas, al que refiere el solicitante.

No obstante, se hace de su conocimiento que, la Subdirección de Servicios Generales, área adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, es la responsable de *Autorizar los permisos para operar el centro generador (máquina expendedora de café) que se encuentra en el interior de esta Alcaldía (Sic) esto de acuerdo a lo estipulado dentro del Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, por lo que se sugiere encauzar la solicitud de información al área en comento.”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 7 de mayo de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No responde a todos los puntos de información, a pesar de aceptar que cuenta con maquinas expendedoras punto medular de la presente solicitud. No da respuesta al punto 2 "2.- En caso afirmativo, y en términos las Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes. En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora." Se limita a sugerir que dicha petición se haga al área jurídica, sin embargo y toda vez que esta dentro de su competencia del sujeto obligado el canalizar o remitir dicha solicitud a las áreas competentes dentro de su marco de competencias, para que entreguen la información solicitada toda vez que como se estipula en las reglas de operación publicadas el 19 de enero de 2024 de la gaceta oficial de la Ciudad de México, debería de haber una opinión favorable por el área jurídica o en su caso entregar todo los documentos relacionados a la autorización de dichas maquinas de las cuales la autoridad acepto que tiene. Asimismo, se añade que no da respuesta a todos los puntos de la solicitud que no ocupa, vulnerando así los principios de máxima publicidad, congruencia y Exhaustividad, los cuales se solicita a ese sujeto obligado que cumpla..” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de mayo de 2024**,

la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 23 de mayo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

- A.** Oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1593/2024**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante el cual indicó que notificó al particular el diverso oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0554/2024.
- B.** Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0671/2024**, suscrito por Director de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios del sujeto obligado, mediante el cual remite el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0554/204.
- C.** Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0670/2024**, suscrito por Director de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios, mediante el cual remite el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0554/2024.
- D.** Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0554/2024**, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales, el cual contiene la misma información entregada al solicitante como respuesta, y respecto al punto 2, en dónde requiere el oficio de autorización de la Dirección Jurídica, manifestó que esa Subdirección es el área encargada de autorizar la instalación de la máquina expendedora por lo que en cuanto a ese numeral se atiende con el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0049/2024**, **previamente remitido**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

E. Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/1120/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, signado por el Director de Finanzas, mediante el cual rinde manifestaciones respecto al presente recurso de revisión en el sentido de ratificar la respuesta inicial.

F. Correo electrónico enviado al particular, con la información anteriormente descrita.

VI. Cierre de instrucción. El 4 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** lo siguiente:

1. Informe si cuenta con máquinas expendedoras de café, golosinas, alimentos y/o cualquier otro producto que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador.
2. En caso afirmativo, y en términos de las *Reglas para la autorización control y manejo de ingresos de aplicación automática* aplicables para el ejercicio en que se instalaron, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica. Lo anterior por ser un requisito para la elaboración de las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes.
 - 2.2 En caso de que no exista el documento señalado en el punto 2, se solicita cualquier documento que se relacione con la autorización de dicha expendedora.
3. Informe si el inmueble que ocupa es rentado o forma parte del patrimonio del Gobierno local y/o Federal.
4. Informe si ha generado solicitudes para instalar dispensadores y/o cualquier otros dispositivos que generen ingresos de aplicación automática, en algún centro generador y, en caso afirmativo, remita la copia simple o versión pública del oficio suscrito por la persona titular de la unidad jurídica.

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Servicios Generales entregó la siguiente información:

1. Informó que sí cuenta con una máquina expendedora.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

2. Indicó que es competente el área jurídica.

2.2. En cuanto al documento relacionado con la autorización entregó el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0049/2024**

3. Manifestó que el inmueble de esa dependencia pertenece al Gobierno de la Ciudad de México.

4. Declaró que no cuenta con solicitudes para la instalación de dispositivos.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** manifestando que la información que le dieron como respuesta es incompleta, ya que no dio atención al punto 2 de su solicitud, pues únicamente refiere que es el área jurídica la encargada de responder.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la tención brindada a los puntos **1, 2.2** (relacionado con la entrega en **versión pública** del oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0049/2024), **3 y 4** de su solicitud de información, por lo que la atención a estos puntos se **tomará como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que a través del oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0554/2024**, en el que se pronunció sobre el punto 2 de la solicitud, el cual consiste en el oficio de autorización de por parte de la Dirección Jurídica, no obstante, en dicho oficio se explica a la persona



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

solicitante que el área encargada de **autorizar la maquina expendedora con la que se cuenta es justamente la Subdirección de Servicios de Generales**, por lo que en relación a este punto también se da atención con el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SSG/0049/2024, en el cual dicha Subdirección otorga el permiso correspondiente.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Por lo anterior, se colige que con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud objeto del presente recurso; ello en virtud de que la parte recurrente inconformó debido a que el sujeto obligado no había dado respuesta puntual al requerimiento 2 de su petición, consistente en la autorización por parte de la Dirección Jurídica para una máquina expendedora, por lo que posteriormente se pronunció expresamente diciendo que el área encargada de dar la autorización es la Subdirección de Servicios Generales.

Cabe destacar que, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía³, la Subdirección de Servicios Generales tiene las siguientes facultades:

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

Función Principal

(...)

- **Autorizar los permisos relativos al centro generador (Maquina expedidora de café) que se encuentra en el interior de esta Alcaldía.**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

³ Disponible en: <https://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

Por lo anterior, la respuesta complementaria cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

Lo anterior constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2159/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM